

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00400-00
Accionante : DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO
Accionado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto : OBEDEZCASE Y CUMPLASE REVOCA; REQUIERE
PREVIO INCIDENTE DE DESACATO

DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A, M.P. Dr. Luis Antonio Rodríguez Montaña, mediante providencia del 06 de diciembre de 2022¹, por la cual **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, y en su lugar decidió:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho de petición de la señora Diana Miledy Salcedo Santiago, en consecuencia, ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia suministre respuesta de fondo a los puntos 3, 5 y 6 de la petición presentada por la demandante el día 31 de marzo de 2022, advirtiéndole que en el mismo término debe comunicar la respuesta a la peticionaria.

SEGUNDO: NEGAR el amparo del derecho de petición frente al punto 1 de la petición presentada por la accionante el día 31 de marzo de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: AMPARAR el derecho de habeas data e intimidad de la señora Diana Miledy Salcedo Santiago, en consecuencia, suprimir los datos sensibles de la señora Diana Miledy Salcedo Santiago asociados a su condición de trabajadora sindicalizada que se registren en los desprendibles de nómina.

CUARTO: NEGAR el amparo de los derechos al trabajo, asociación sindical e igualdad conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.”

Con fundamento en lo anterior, **SE REQUIERE** a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto acredite el cumplimiento de la sentencia.

Se advierte que, en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, habrá lugar al inicio del incidente de desacato en los términos mencionados según lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud interpuesta por la parte accionante el 18 de enero de 2023².

¹ Cfr. Documento digital 02

² Cfr. Documento digital 01

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

³ Parte demandante: juanpl91@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a31fe0b2b099b5296d43d4acdbcde8379fe8f4c0a57d2123cb452661756697**

Documento generado en 31/01/2023 11:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>